

1302 ~~1161~~

# Municipalidad Provincial de Yungay

## Resolución de Alcaldía N° 0372 - 2018 - MPY

Yungay, 19 de noviembre del 2018.

### VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N° 0668-2018-MPY, de fecha 25 de setiembre del 2018, Expediente Administrativo N° 00007455-2017-MPY/TD de fecha 04 de octubre del 2018, Informe Legal N° 635-2018-MPY/ALE de fecha 09 de noviembre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada con Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0668-2018-MPY, de fecha 25 de setiembre del 2018, se ha declarado improcedente la solicitud de pago permanente de bonificación diferencial, presentada por la servidora Fredy Isabel Mejía Loza;

Que, contra dicha Resolución, la mencionada servidora, interpone recurso de apelación, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: que es personal nombrada y a la fecha viene ejerciendo el cargo de Jefe del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Yungay, cargo que implica responsabilidad directiva, lo que se demuestra con las Resoluciones de Alcaldía con la que se le designa como Jefe de dicha Oficina; agrega que la supuesta encargatura efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 00061-2012-MPY, de fecha 10 de febrero del 2012, debió ser temporal y no debió exceder el año fiscal; sin embargo, se prolongó hasta el 30 de diciembre del 2015, motivo por el cual dicho término se usó para afectar sus derechos laborales y, como tal, existe jurisprudencia que dicha encargatura equivale al cargo de directivo correspondiente; por lo que tiene más de 6 años desempeñando cargo directivo en esta Municipalidad. También señala que la Oficina de Registro Civil, en cualquier Municipalidad del Perú, está a cargo de un Jefe, por ser una exigencia legal, así como las normas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; siendo absurdo que se pretenda considerar a dicha oficina como una simple área de la Municipalidad, sin responsabilidad alguna;

Que, según el literal a) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la bonificación diferencial tiene por objeto, compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

0220

Que, según el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que

Alc./ECHV  
S.G/chpñ







# Municipalidad Provincial de Yungay

se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, en efecto, ante el vacío legal, respecto a que el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva haya sido en forma ininterrumpida o no, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 14976-2014-AREQUIPA, ha llenado dicho vacío, al establecer, como PRECEDENTE VINCULANTE:

*"Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los períodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deba ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma"*

Que, la resolución impugnada se ha emitido, en mérito al Informe N° 226-2018-MPY/05.10, de fecha 19 de junio del 2018, por el que Gerente de Planificación y Presupuesto, concluye que la Plaza N° 20 (Registrador Civil) que viene ocupando la servidora, no tiene la clasificación de Cargo Directivo ni de Confianza, condición que es requisito para el reconocimiento de la Bonificación Diferencial Permanente establecida en el Artículo 53° del Decreto Legislativo 276. Agregando que la Plaza N° 20 Registrador Civil, es la Plaza en la cual la servidora fue nombrada, según la Resolución de Alcaldía N° 000183-2010-MPY/A. Finalmente, según las Leyes Presupuestales está prohibido toda nivelación de remuneraciones;

Que, si bien mediante Resolución de Alcaldía N° 000183-2010-MPY/A, de fecha 14 de abril del 2010, la servidora recurrente fue nombrada como Registradora Civil – Plaza N° 20; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0062-2012-MPY/A, de fecha 10 de febrero del 2012, fue designada como Jefa de Registro Civil, cargo que ha ejercido desde el 01 de febrero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014, es decir, durante 02 años y 11 meses. Además, mediante Resolución de Alcaldía N° 00134-2015-MPY/A, de fecha 12 de febrero del 2015, fue designada como Jefe de Registro Civil, desde el 12 de marzo del 2015, cargo que ejerce hasta la actualidad, por un tiempo de 3 años, 4 mes y 20 días;

Que, por lo demás, los cargos Jefaturales que viene ejerciendo la servidora recurrente, son cargos directivos; prueba de ello es que viene abonándosele una bonificación diferencial, cuyo pago es el que, precisamente, solicita que se le pague en forma permanente. En consecuencia, habiendo acreditado la servidora recurrente, haber ejercido cargos de responsabilidad directiva, por más de seis años, tiene derecho al pago de la bonificación diferencial respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 635-2018-MPY/ALE de fecha 09 de noviembre del 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Yungay, opina que mediante Resolución de Alcaldía, declarándose fundado el recurso de apelación interpuesto por la

0219







1300 1159



# Municipalidad Provincial de Yungay



administrada Fredy Isabel Mejía Loza, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0668-2018-MPY, de fecha 25 de setiembre del 2018; se disponga el pago permanente de la bonificación diferencial, que ya viene percibiendo dicha servidora, conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 087-2018-MPY/06.41, de fecha 03 de mayo del 2018, previa disponibilidad presupuestal;



Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones correspondientes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Fredy Isabel Mejía Loza**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0668-2018-MPY, de fecha 25 de setiembre del 2018, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de pago permanente de bonificación diferencial, presentada por la servidora Fredy Isabel Mejía Loza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, el pago permanente de la bonificación diferencial, que ya viene percibiendo la servidora Fredy Isabel Mejía Loza, conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 087-2018-MPY/06.41, de fecha 03 de mayo del 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás áreas que correspondan, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
 **Prof. Enrique Chávez Vara**  
**ALCALDE**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

0218

